

Entrada en vigor de reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y a la Ley General de Población

Ciudad de México, 22 de julio de 2025

El 16 de julio de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), reformas a varias leyes clave en materia de seguridad pública,¹ que imponen nuevas obligaciones a empresas. Dentro de dichas leyes reformadas se encuentran (i) la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (la “Ley de Desaparición Forzada”), así como (ii) la Ley General de Población (la “Ley de Población”). Estas publicaciones entraron en vigor el 17 de julio de 2025.

Como lo reportamos anteriormente,² el 31 de marzo de 2025, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó una iniciativa para reformar ambas leyes. Luego de semanas de revisión legislativa durante el periodo extraordinario de sesiones, el Congreso aprobó la versión final con varios cambios importantes, como se puede ver a continuación:

1. Acceso a datos personales en bases de datos o sistemas de información

- La Ley de Desaparición Forzada en vigor requiere a los particulares de cualquier naturaleza que tengan a su cargo datos biométricos o identificativos, permitir a

¹ Los decretos relevantes publicados el 16 de julio en materia de seguridad son:

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.
2. Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales.
3. Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

² Haga clic [aquí](#) para consultar el *client alert* elaborado por Galicia

ciertas autoridades la consulta inmediata de la información sobre personas desaparecidas o no localizadas en sus registros, bases de datos o sistemas de información.

- Anteriormente (en la iniciativa de reforma a la Ley de Desaparición Forzada presentada el 31 de marzo), dicho acceso debería ser inmediato e irrestricto, y no se limitaba al requisito de que los datos tuviesen relación con personas desaparecidas o no localizadas. Este ajuste reduce riesgos de acceso masivo e injustificado y alinea mejor la medida con estándares de necesidad y finalidad.

2. Interconexión de bases de datos con autoridades

- Se realizaron cambios a la Ley de Desaparición Forzada con respecto al listado de entidades privadas que deben permitir la interconexión de sus bases de datos con la Plataforma Única de Identidad para la consulta permanente y en tiempo real de información.
- Los sujetos obligados a cumplir son particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud, telecomunicaciones, educación, paquetería y servicios de entrega, entre otros. Se agregan al listado particulares que presten servicios de salud (física y mental), asistencia privada y centros de atención a adicciones.
- No obstante, se mantuvo la obligación a instituciones privadas que administren registros o bases de datos de personas, de permitir su consulta a autoridades.
- A este respecto, se establecen límites y salvaguardas para la consulta. Las autoridades podrán llevar a cabo consultas siempre que sean necesarias para la investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, y con la condición previa de que exista un Folio Único de Búsqueda o un número específico de carpeta de investigación. Asimismo, los datos sujetos a consulta deberán estar relacionados con la persona desaparecida.
- Finalmente, en la Ley de Desaparición Forzada se añaden principios de protección de datos y se prevé que el reglamento defina medidas mínimas de seguridad y trazabilidad. Estos ajustes buscan limitar el uso de la herramienta y reforzar garantías para particulares.

3. Acceso a imágenes generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o por otras tecnologías

- La Ley de Desaparición Forzada en vigor requiere a los particulares que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o mediante otras tecnologías, permitir su consulta a autoridades exclusivamente para las acciones relacionadas con la búsqueda, localización, identificación e investigación de personas desaparecidas o no localizadas.

- En la iniciativa de reforma a la Ley de Desaparición Forzada presentada el 31 de marzo, dicho acceso no se limitaba al requisito exclusivo de que los datos tuviesen relación con personas desaparecidas o no localizadas. Esta limitación fortalece la protección de la privacidad y reduce el riesgo de usos indebidos o expansivos por parte de las autoridades, alineándose con criterios de proporcionalidad y finalidad legítima.

4. Autoridades facultadas

- En la Ley de Desaparición Forzada, el listado de autoridades facultadas para hacer dichas consultas de información se expandió como se muestra a continuación:

Iniciativa presentada el 31 de marzo	Ley de Desaparición Forzada vigente
Fiscalía, Fiscalías Locales, instituciones de seguridad pública que integran el Gabinete de Seguridad del Ejecutivo Federal, así como al Centro Nacional de Inteligencia.	Fiscalías, Secretaría de Seguridad Pública, Guardia Nacional, y las policías en el ámbito de su competencia, como lo refiere el artículo 21 constitucional, y actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, así como la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.

Lo anterior resulta relevante debido a que las empresas deben conocer a qué autoridades deben permitir el acceso de los datos, siempre y cuando esté debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

¿Qué se mantuvo?

Los siguientes temas no sufrieron cambios de la iniciativa presentada el 31 de marzo, a la publicación del 16 de julio en el DOF:

- CURP: la Ley de Población mantuvo las disposiciones relativas a la CURP, la cual, a partir de ahora, será la fuente única de identidad de las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país, y deberá ser solicitada en los procesos de validación y autenticación de la identidad en medios digitales, así como para la prestación de trámites y servicios. No obstante, la Ley de Población no prevé sanciones específicas en caso de incumplimiento de esta obligación.



- Fichas de búsquedas: la Ley de Desaparición Forzada mantuvo la disposición que obliga a entes privados que tengan la capacidad de transmitir masivamente un mensaje, de difundir de manera masiva, fichas de búsqueda emitidas por las autoridades correspondientes.

Finalmente, es importante mencionar que la reforma a ambas leyes entró en vigor al día siguiente de su publicación, aunque también se establecen artículos transitorios adicionales con plazos y reglas especiales para el funcionamiento de la Plataforma Única de Identidad, la CURP, entre otros.

Para mayor información, por favor no dude en contactar a Xavier Careaga (Consejero de TMT AI – xcareaga@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.